

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó memorial de subsanación el día 3 de agosto de la presente anualidad.

Término para subsanar: 1, 2, 3, 4 y 5 de agosto de 2022.

Manizales, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**

Demandante: **ELIZABETH TRIANA DE GONZÁLEZ**

Demandados: **CRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ**

PAULA TATIANA GONZÁLES LÓPEZ

JOSÉ DANILO GONZÁLEZ LÓPEZ

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00135-00

Interlocutorio No.

Conforme a la constancia secretarial, y en virtud del escrito de subsanación, la demanda ahora sí reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal.

Se ordenará correr traslado del libelo a los demandados por el término de veinte (20) días; y la notificación de esta providencia se surtirá en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibídem*.

En todo caso, la notificación del auto admisorio se deberá realizar con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

Como quiera que la parte actora goza del beneficio de amparo de pobreza, no se le exigirá caución y se procederá a decretar la medida cautelar solicitada, advirtiéndole que deberá asumir los gastos que por concepto de registro se causen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** promovida por **ELIZABETH TRIANA DE GONZÁLEZ** en contra de **CRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ, PAULA TATIANA GONZÁLES LÓPEZ** y **JOSÉ DANILO GONZÁLEZ LÓPEZ**.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio a **CRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ, PAULA TATIANA GONZÁLES LÓPEZ** y **JOSÉ DANILO GONZÁLEZ LÓPEZ** de manera personal, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibídem*.

Parágrafo: Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

El Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia para tales menesteres, una vez se perfeccione la medida cautelar o siempre que previo a ello, así lo solicite la parte actora.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-108639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas. Por secretaría, elabórense el oficio respectivo

Una vez remitido, la parte actora deberá gestionar su tramitación oportuna ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y asumir sus gastos de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852b777b3c4c37209734708932b75ebbc363a2109eb93b7ff3c0e10bed37e2c8**

Documento generado en 08/08/2022 03:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>